

CENTRO UNIVERSITARIO DE LA COSTA / SECRETARÍA ACADÉMICA / COORDINACIÓN DE LA LICENCIATURA EN ARQUITECTURA

REGLAMENTO DE PRÁCTICAS PROFESIONALES

LICENCIATURA EN ARQUITECTURA

CAPÍTULO PRIMERO CONSIDERACIONES GENERALES

ARTICULO 1:

El presente Reglamento tiene como finalidad establecer los lineamientos para que los alumnos de la carrera de Licenciado en Arquitectura, del Centro Universitario de la Costa, de la Universidad de Guadalajara, realicen las prácticas profesionales supervisadas ya sea en el sector público, privado o social.

ARTICULO 2:

Las Prácticas Profesionales son la actividad académica que tiene como fin complementar la formación profesional de los alumnos, a través de la aplicación de los conocimientos adquiridos a lo largo de su trayectoria en el programa académico de la Licenciatura en Arquitectura que cursa.

Las prácticas profesionales son de carácter necesario para el fortalecimiento académico de los alumnos de la Carrera de Arquitectura la cual se establece sea llevada a cabo a través de la evaluación de tres cursos contemplados dentro del plan de estudios del programa educativo en mención. Las materias de prácticas son:

CLAVE	MATERIA	CRÉDITOS	HORAS
PU171	Estudios de Centros Urbanos	5	40
PU176	Introducción a la Conservación del Patrimonio	5	40
TH261	Metodología de la Investigación Arquitectónica	5	40
TOTAL		15	120

CAPÍTULO SEGUNDO DEL COMITÉ Y LOS CENTROS DE PRÁCTICA

ARTICULO 3:

Las Prácticas Profesionales programadas por el Centro Universitario de la Costa, de la Universidad de Guadalajara, Campus Puerto Vallarta se podrán desarrollar tanto en instituciones públicas como privadas, y serán debidamente supervisadas por el Comité de Prácticas Profesionales establecido por la Coordinación de Carrera.

Las instituciones, tanto públicas como privadas, para efectos del estudiante y del Centro Universitario de la Costa se denominarán "Centros de Prácticas".



CENTRO UNIVERSITARIO DE LA COSTA / SECRETARÍA ACADÉMICA / COORDINACIÓN DE LA LICENCIATURA EN ARQUITECTURA

ARTICULO 4:

Para efectos del artículo tercero, los Centros de Prácticas que pretendan celebrar convenio para prácticas profesionales con el CUCOSTA, deberán presentar solicitud de convenio en los plazos establecidos por la Coordinación de Servicios Académicos, quien gestionará las firmas del convenio.

ARTICULO 5:

El Coordinador de Carrera podrá contar con el apoyo de un Comité de Prácticas, el cual estará conformado por:

- I. El Coordinador de Carrera como Presidente.
- II. El Jefe de Departamento donde estén asignadas las materias de Prácticas Profesionales.
- III. Los profesores asignados a las materias de prácticas profesionales.

ARTÍCULO 6:

Los Centros de Prácticas deberán presentar en los plazos establecidos por la Coordinación de Carrera del Programa Educativo, un programa de actividades que contendrá lo siguiente:

- I. Denominación
- II. Justificación
- III. Objetivos
- IV. Lugar de realización
- V. Número de practicantes solicitados
- VI. Responsable del Programa, y
- VII. Actividades a Realizar
- VIII. Criterios de Evaluación

ARTICULO 7:

Para llevar a cabo las Prácticas Profesionales, el estudiante deberá acudir a la Coordinación de Carrera para registrar su solicitud en los plazos establecidos por la misma.

Para autorizar esta solicitud se requiere que el alumno haya aprobado el porcentaje de créditos correspondientes a cada carrera requeridos de acuerdo con el plan de estudios, además de ser alumnos regulares.

CAPÍTULO TERCERO DE LAS FUNCIONES Y DEBERES

ARTICULO 8:

Son funciones y deberes del Coordinador de la Carrera de Licenciado en Arquitectura, en lo relativo a las prácticas profesionales, los siguientes:

- a) Trazar las directrices de las prácticas profesionales.
- b) Establecer el calendario y organizar el desarrollo de la práctica desde su inicio hasta su finalización.
- c) Establecer los contactos preliminares con los Centros de Prácticas.



CENTRO UNIVERSITARIO DE LA COSTA / SECRETARÍA ACADÉMICA / COORDINACIÓN DE LA LICENCIATURA EN ARQUITECTURA

- d) Solicitar al estudiante el respectivo comprobante de matrícula y vigencia de derechos en el IMSS, antes de iniciar las prácticas profesionales.
- e) Asesorar a los alumnos para que elijan el programa de prácticas profesionales con el que más se identifique.
- f) Orientar a los alumnos para la definición de temas del proyecto o realización de Prácticas Profesionales.
- g) Comunicar a los alumnos que realizarán la práctica, las disposiciones del presente reglamento.
- h) Entregar los lineamientos que deberán integrarse en el documento final de prácticas profesionales, que denominaremos Informe Ejecutivo de Prácticas Profesionales.

ARTICULO 9:

Son funciones y deberes del Comité de Prácticas de la Carrera de Licenciado en Arquitectura, en lo relativo a las prácticas profesionales, los siguientes:

- a) Determinar quiénes serán los supervisores o tutores que tendrán a su cargo la preparación, orientación y evaluación de las prácticas profesionales, de acuerdo a la cantidad de estudiantes involucrados.
- Autorizar la solicitud del Centro de Prácticas en la cual el alumno deberá realizar sus prácticas profesionales, de acuerdo al directorio actualizado remitido por la Coordinación de Servicios Académicos.
- c) Aprobar los programas escogidos por los estudiantes y bajo la orientación del supervisor respectivo. En caso de que la elección del Programa no sea aprobada en Comité asignará el Centro de Prácticas.

ARTICULO 10:

Son funciones y deberes de los profesores asignados a las materias de prácticas profesionales, los siguientes:

- a) Relacionar a cada estudiante con el Centro de Práctica que le corresponda y verificar su participación en las actividades acordadas.
- b) Realizar monitoreo a los alumnos en los Centros de Prácticas que le fueron asignados, durante el desarrollo del programa.
- c) Recibir las bitácoras periódicas de trabajo de los alumnos de prácticas profesionales, revisar avances y realizar las observaciones necesarias a las actividades realizadas por el alumno.
- d) Asesorar al alumno en la realización de su Informe Ejecutivo de Prácticas Profesionales.
- e) Cuando corresponda deberá presentar al Comité de Prácticas de la Carrera el Informe Ejecutivo de los alumnos de Prácticas Profesionales para su evaluación.
- f) Presentar el reporte final de prácticas a las autoridades correspondientes.
- g) Ser el vínculo entre el Responsable del Centro de Práctica y el coordinador de la carrera, colaborando con la buena marcha del trabajo.



CENTRO UNIVERSITARIO DE LA COSTA / SECRETARÍA ACADÉMICA / COORDINACIÓN DE LA LICENCIATURA EN ARQUITECTURA

ARTICULO 11:

Son funciones y deberes del estudiante las siguientes:

- a) Cumplir con lo establecido en el presente reglamento, así como las disposiciones que dicten en materia de Prácticas Profesionales las autoridades universitarias.
- b) Inscribirse al programa de Prácticas Profesionales en el período señalado según el calendario preestablecido por la Coordinación de Carrera.
- c) Acatar las normas y reglamentos del Centro de Prácticas.
- d) Mantener una actitud digna y ética dentro del Centro de Prácticas.
- e) Reportar al profesor asignado cualquier dificultad que surja en el desempeño de su labor.
- f) Acatar las órdenes del jefe o funcionario designado por el Centro de Prácticas, para supervisar su trabajo.
- g) Guardar absoluta confidencialidad de la información que el Centro de Práctica le suministre para su trabajo, y de la que sólo podrá hacer uso con la autorización del representante del Centro de Práctica.
- h) Concurrir con puntualidad y pulcritud al lugar fijado de la práctica.
- i) Solicitar al supervisor o jefe responsable la explicación de los objetivos y la forma de realización de la práctica.
- j) Observar una conducta intachable durante todo el proceso de la práctica.
- k) Sujetarse a las disposiciones reglamentarias establecidas y acatar las medidas que el supervisor o jefe responsable juzgue pertinentes para asegurar el buen desarrollo de la práctica.
- Portar la credencial de estudiante durante el desarrollo de la práctica para cualquier necesidad posible.
- m) Entregar al profesor asignado las bitácoras de trabajo periódicas, en las fechas establecidas.
- n) Elaborar al término un Informe Ejecutivo de Prácticas Profesionales, de conformidad con lo establecido en el artículo 17 del presente reglamento.
- o) Las demás que señale la normatividad universitaria.

ARTICULO 12:

Son funciones y deberes del Centro de Práctica:

- a) Brindar al estudiante todo el apoyo necesario para el cumplimiento de su programa.
- b) Asignar un Supervisor o Jefe responsable en el Centro de Práctica, que tendrá la función de orientar y evaluar el desempeño del practicante.
- c) Dar a conocer al estudiante los reglamentos y normas que rigen internamente el Centro de Práctica.
- d) Reportar al profesor asignado y/o coordinador de Carrera cualquier anomalía o acción negativa del estudiante.
- e) Revisar y firmar con visto bueno las bitácoras de trabajo periódicas del practicante.
- f) Expedir un oficio donde el Supervisor o Jefe responsable del Centro de prácticas acredite que el practicante cubrió el total de horas de práctica profesional establecido en el oficio de asignación.
- g) Llenar la encuesta final de evaluación del practicante.
- h) Respetar, en lo conducente el presente Reglamento y la normatividad universitaria.
- i) Garantizar un trato digno a los practicantes, y
- j) Designar las tareas de conformidad con el perfil profesional del practicante.



CENTRO UNIVERSITARIO DE LA COSTA / SECRETARÍA ACADÉMICA / COORDINACIÓN DE LA LICENCIATURA EN ARQUITECTURA

CAPÍTULO CUARTO DE LA EVALUACIÓN

ARTICULO 13:

Para que el Informe Ejecutivo de Practicas Profesionales sea conocido y evaluado por el Comité de Practicas, es requisito indispensable que tenga la previa aprobación, mediante oficio elaborado por el Supervisor o Jefe responsable del Centro de Práctica.

ARTICULO 14

La calificación se asentará en el kardex de estudiante en una escala del 60 al 100 en periodo ordinario, para que esta sea considerada aprobatoria; si obtiene una calificación menor a esta se asentará como No Acreditada (NA). Sin posibilidad de extraordinario.

ARTICULO 15

Cuando las prácticas hayan sido declaradas insuficientes de acuerdo al Plan de Estudios correspondiente, el Comité de Prácticas acordará conceder o no, un plazo no mayor de 7 días para que el estudiante replanteé un nuevo Informe y anexos, o realice las modificaciones necesarias al que ha sido rechazado.

ARTICULO 16:

Las Prácticas Profesionales serán evaluadas por el Comité de Prácticas, basándose en el Informe Ejecutivo al que se refiere el artículo 17 de este reglamento y el del Supervisor o Jefe Responsable del Centro de Prácticas, además de las evidencias de las prácticas que deberán estar anexas al Informe siguiendo los criterios estipulados en el programa de Prácticas.

Dichos informes y anexos deberán entregarse en la fecha señalada por la Coordinación de la Carrera, para su evaluación.

ARTICULO 17:

El Informe Ejecutivo de las actividades realizadas deberá manifestar cuáles fueron los problemas a los que se enfrentó en relación a las exigencias que demanda el ejercicio de su profesión y cuáles fueron las medidas implementadas para resolverlas o intentar solucionarlas.

Dicho informe deberá contener al menos los siguientes puntos:

- I. Índice
- II. Introducción
- III. Justificación
- IV. Objetivos Generales
- V. Actividades Realizadas
- VI. Metas Alcanzadas
- VII. Conclusiones
- VIII. Recomendaciones
- IX. Bibliografía
- X. Anexos

CAPÍTULO QUINTO



CENTRO UNIVERSITARIO DE LA COSTA / SECRETARÍA ACADÉMICA / COORDINACIÓN DE LA LICENCIATURA EN ARQUITECTURA

DE LAS RESPONSABILIDADES DURANTE LAS PRÁCTICAS PROFESIONALES

ARTICULO 18

A los académicos y trabajadores administrativos que incurran en actos contrarios a la disciplina universitaria durante el desarrollo de la práctica se les fincará la responsabilidad Universitaria y laboral que conforme a la Legislación Universitaria y a los Contratos Colectivos de Trabajo resulten procedentes, independientemente de la responsabilidad civil o penal que pudiera derivarse de sus actos.

ARTÍCULO 19

A los alumnos que incurran en actos contrarios a la disciplina universitaria o que tengan mal comportamiento durante el desarrollo de la práctica, se les fincará la responsabilidad universitaria en términos de la Legislación Universitaria, sin perjuicio de las responsabilidades que deriven de la Legislación común. En caso de haber causado un daño material el responsable deberá costear los daños que hubiese ocasionado.

ARTÍCULO 20

Lo no contemplado en el presente Reglamento será resuelto por el Comité de Prácticas, notificando a la Coordinación de Carrera para su ejecución.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Reglamento entrará en Vigor a partir del calendario escolar 2011B.